



## **LEY DE LAS Y LOS JÓVENES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS**

**N. DE E. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, PUBLICADA EN EL P.O. DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012, EL PRESENTE ORDENAMIENTO HA SIDO ABROGADO.**

**ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: ABROGADA.**

**Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el miércoles 21 de abril de 2004.**

PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA HONORABLE SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL MISMO, SE HA SERVIDO DIRIGIR AL EJECUTIVO A SU CARGO EL SIGUIENTE

### **DECRETO NÚMERO 140**

LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y,

### **C O N S I D E R A N D O**

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 29 FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO LEGISLAR EN LAS MATERIAS QUE NO ESTEN RESERVADAS AL CONGRESO DE LA UNION, ASI COMO EN AQUELLAS EN QUE EXISTAN FACULTADES CONCURRENTES, CONFORME A LEYES FEDERALES.

CONSCIENTES DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE LA JUVENTUD EN NUESTRO ESTADO, LOS SUSCRITOS RECONOCEMOS LA NECESIDAD DE PROPORCIONAR LAS MEDIDAS Y ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS Y LOS JOVENES DEL ESTADO DE CHIAPAS, SUSTENTADOS PARA ELLO, EN UNA PERSPECTIVA DE GENERO QUE EQUILIBRE LAS RELACIONES ENTRE LAS Y LOS JOVENES.

ASI, DEBEMOS OTORGAR A LAS Y LOS JOVENES, CUYA EDAD SE ENCUENTRE COMPRENDIDA ENTRE EL RANGO ENTRE LOS 12 Y LOS 29 AÑOS DE EDAD, UN NIVEL DE IMPORTANCIA, EN LA QUE SE LE CONCIBA



COMO ACTOR SOCIAL ESTRATEGICO PARA LA TRANSFORMACION Y EL MEJORAMIENTO DEL ESTADO.

ACTUALMENTE, ES IMPERANTE QUE, TODAS LAS Y LOS JOVENES COMO MIEMBROS DE LA SOCIEDAD Y HABITANTES DEL ESTADO DE CHIAPAS, TENGAN EL DERECHO DE ACCESO Y DISFRUTE DE TODOS LOS SERVICIOS Y BENEFICIOS SOCIO-ECONOMICOS, POLITICOS, CULTURALES, INFORMATIVOS, DE DESARROLLO Y DE CONVIVENCIA QUE LES PERMITAN CONSTRUIR UNA VIDA DIGNA.

EL ESTADO, EN TODOS SUS NIVELES DE GOBIERNO, TIENE LA OBLIGACION DE CREAR, PROMOVER Y APOYAR, EN SUS RESPECTIVOS PLANES DE DESARROLLO; PROGRAMAS E INSTANCIAS, PARA QUE LAS Y LOS JOVENES QUE HABITAN EN EL, TENGAN LAS OPORTUNIDADES Y POSIBILIDADES PARA ALCANZAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y EJERCICIO PLENO DE LIBERTADES Y DERECHOS FUNDAMENTALES.

LAS Y LOS JOVENES QUE HABITAN EN EL ESTADO, DEBEN TENER ACCESO Y BENEFICIARSE DE TODOS LOS ESFUERZOS QUE EN MATERIA DE EDUCACION, DEPORTE, CULTURA Y RECREACION, ENTRE OTROS, REALICE EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVES DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CHIAPAS.

PARA ELLO, ES NECESARIO PROCURAR EL MARCO LEGAL QUE REGULE LA CONFORMACION DEL PLAN ESTRATEGICO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CHIAPAS, CONTENIDO EN EL PROGRAMA CORRESPONDIENTE, MISMO QUE, SE PREVE ELABORAR CON LA PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES JUVENILES, ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, INSTITUCIONES ACADEMICAS, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, ASOCIACIONES CIVILES E INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA, SECTORES SOCIALES, REPRESENTANTES POPULARES, AUTORIDADES DEL GOBIERNO ESTATAL Y LOS AYUNTAMIENTOS.

DURANTE EL TRAMITE LEGISLATIVO OTORGADO A LA INICIATIVA DE LEY DE LAS Y LOS JOVENES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, FUERON RECIBIDOS Y ANALIZADOS DIVERSOS PLANTEAMIENTOS Y PROPUESTAS DIRIGIDAS POR SECTORES SOCIALES Y POR EL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CHIAPAS, MISMAS QUE POSTERIORMENTE DE SER ANALIZADAS, DISCUTIDAS Y APROBADAS POR LAS (SIC) COMISION DE DESARROLLO SOCIAL, SE INCORPORARON AL TEXTO DE LA INICIATIVA, CULMINANDO EN EL PRESENTE DECRETO.



POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, HA TENIDO HA BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO DE**

**LEY DE LAS Y LOS JOVENES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS**

**TITULO PRIMERO**

**DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION DE LA PRESENTE LEY**

**CAPITULO UNICO**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTICULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERES SOCIAL Y TIENE POR OBJETO NORMAR LAS MEDIDAS Y ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS Y LOS JOVENES DEL ESTADO DE CHIAPAS, SUSTENTADOS PARA ELLO, EN UNA PERSPECTIVA DE GENERO QUE EQUILIBRE LAS RELACIONES ENTRE LAS Y LOS JOVENES, OTORGANDOLES UN NIVEL DE IMPORTANCIA, POR VIRTUD DEL CUAL, SE LES CONCIBA COMO ACTORES SOCIALES ESTRATEGICOS PARA LA TRANSFORMACION Y EL MEJORAMIENTO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR:

I. JOVEN. SUJETO DE DERECHO CUYA EDAD COMPRENDE EL RANGO ENTRE LOS 12 Y LOS 29 AÑOS DE EDAD, IDENTIFICADO COMO UN ACTOR SOCIAL ESTRATEGICO PARA LA TRANSFORMACION Y EL MEJORAMIENTO DEL ESTADO;

II. JUVENTUD. AL CONJUNTO DE JOVENES;

III. INSTITUTO. AL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CHIAPAS;

IV. GOBIERNO. AL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS;



V. COMISION. A LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, O EN SU CASO, LA COMISION QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA LEGISLATURA;

VI. PLAN. PROGRAMA ESTATAL DE ATENCION A LA JUVENTUD.

VII. CONSEJO. CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE ATENCION A LA JUVENTUD.

## **TITULO SEGUNDO**

### **SISTEMA ESTATAL DE ATENCION A LA JUVENTUD**

#### **CAPITULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 3.- SE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE ATENCION A LA JUVENTUD COMO UN MECANISMO DE COORDINACION FUNCIONAL DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS Y SOCIALES, INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ORGANIZACIONES DE JOVENES, Y OTROS, QUE TENDRA POR OBJETO ASEGURAR LOS PROGRAMAS DE ATENCION Y BIENESTAR A LA JUVENTUD, ASI COMO LA ASIGNACION DE RECURSOS PARA LLEVARLOS A CABO. ASIMISMO, A PARTIR DE ESTE SE DEBE DAR CONGRUENCIA A LOS PROGRAMAS QUE EN MATERIA DE JUVENTUD IMPLEMENTE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.

ARTICULO 4.- EL SISTEMA ESTATAL DE ATENCION A LA JUVENTUD ESTA CONSTITUIDO POR EL CONJUNTO DE ACCIONES, RECURSOS Y PROGRAMAS RELACIONADOS CON EL BIENESTAR ECONOMICO, LA PROMOCION Y EL DESARROLLO SOCIAL Y LA ORGANIZACION Y LA PARTICIPACION JUVENIL; ASI COMO TODAS AQUELLAS ACCIONES DESTINADAS A LA FORMACION INTEGRAL DE LA JUVENTUD EN EL ESTADO.



## CAPITULO II

### DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE ATENCION A LA JUVENTUD.

ARTÍCULO 5.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE ATENCION A LA JUVENTUD, ES UN ORGANO DE CARACTER CONSULTIVO Y HONORARIO, SU FUNCION PRIMORDIAL CONSISTIRA EN REGULAR LOS PLANES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, PROPONIENDO AL EJECUTIVO DEL ESTADO, ACCIONES CONCRETAS QUE REDUNDEN EN BENEFICIO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y TENDRA A SU CARGO:

1. COORDINAR EL SISTEMA ESTATAL DE ATENCION A LA JUVENTUD;
2. CREAR EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES JUVENILES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS, ASI COMO, DE LAS Y LOS JOVENES QUE PARTICIPEN ACTIVAMENTE EN LOS DIVERSOS PLANES Y PROGRAMAS EMANADOS DEL MISMO.
3. COORDINAR CON LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, AFECTO DE APOYAR LOS PLANES Y PROGRAMAS IMPLEMENTADOS PARA LA ATENCION DE LAS LOS JOVENES.
4. LOS DEMAS QUE LE OTORGAN OTRA DISPOSICION LEGAL RELACIONADA CON LA MATERIA.

ARTICULO 6.- PARA CUMPLIR EFICAZMENTE CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR, SE FACULTA AL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD, PARA EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE AL EJECUTIVO DEL ESTADO OTORGA LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 7.- SON FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE ATENCION A LA JUVENTUD:

1. FUNGIR ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO, COMO ORGANO ASESOR Y GESTOR DE RECURSOS EN MATERIA DE ATENCION A LA JUVENTUD.
2. PROPONER AL EJECUTIVO DEL ESTADO, LAS POLITICAS QUE EN ATENCION A LA JUVENTUD DEBEN IMPLEMENTARSE.
3. ELABORAR SU REGLAMENTO Y EL DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES.



4. COORDINAR EL PREMIO ESTATAL A LA JUVENTUD A ENTREGARSE ANUALMENTE.
5. EVALUAR PERMANENTEMENTE LOS PLANES Y PROGRAMAS QUE A LA MATERIA SE REFIERE.
6. LAS DE MAS (SIC) QUE LE OTORGUE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE ATENCION A LA JUVENTUD, SESIONARA DOS VECES AL AÑO DE MANERA ORDINARIA Y DE MANERA EXTRAORDINARIA, LAS VECES QUE SEAN NECESARIAS.

ARTÍCULO 8.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA ESTATAL A LA JUVENTUD SE INTEGRARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. UN PRESIDENTE HONORARIO, QUE SERA EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.
2. UN PRESIDENTE EJECUTIVO, QUE SERA EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.
3. UN VICE-PRESIDENTE, QUE SERA EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD;
4. UN SECRETARIO GENERAL, QUE SERA EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE ATENCION A LA JUVENTUD;
5. UN SECRETARIO TECNICO, QUE SERA DESIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD;
6. UN ASESOR JURIDICO; QUE SERA ASIGNADO POR LA CONSERJERIA JURIDICA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO.
7. VOCALES QUE SERAN:
  - A) EL PRESIDENTE DE LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO;
  - B) EL SECRETARIO DE EDUCACION;
  - C) EL SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS;
  - D) EL SECRETARIO DE PUEBLOS INDIOS;



- E) EL SECRETARIO DE TURISMO;
- F) EL SECRETARIO DE ECONOMIA;
- G) EL SECRETARIO DE SALUD;
- H) UN REPRESENTANTE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL SUPERIOR DEL SECTOR PÚBLICO;
- I) UN REPRESENTANTE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL SUPERIOR DEL SECTOR PRIVADO;
- J) REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES JUVENILES EXISTENTES EN EL ESTADO;
- K) UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO EMPRESARIAL DE CHIAPAS.

LA INTEGRACION QUE ANTECEDE, SE FORMULA EN VIA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, QUEDANDO EL CONSEJO DIRECTIVO EN FACULTAD DE INVITAR A OTRAS PERSONAS FISICAS O MORALES INTEGRARSE AL MISMO.

### **CAPITULO III**

#### **DEL PROGRAMA ESTATAL DE ATENCION A LA JUVENTUD**

ARTICULO 9.- EL PROGRAMA ESTATAL DE ATENCION A LA JUVENTUD, ES EL INSTRUMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS QUE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS TOMARAN EN CUENTA DENTRO DE SU PLANEACION ADMINISTRATIVA, CON EL FIN DE COADYUVAR DEBIDAMENTE A SU REALIZACION EN BENEFICIO DE LA JUVENTUD CHIAPANECA.

EL PROGRAMA DEBERA SER FORMULADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVES DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD Y EN COORDINACION CON EL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE ATENCION A LA JUVENTUD, SIENDO EL INSTRUMENTO RECTOR EN LAS POLITICAS DE JUVENTUD.

ARTÍCULO 10.- EL PROGRAMA ESTATAL DE ATENCION A LA JUVENTUD, ESTABLECERA LOS SIGUIENTES ASPECTOS PRIORITARIOS:



I. BIENESTAR ECONOMICO: BOLSA DE TRABAJO, CAPACITACION PARA EL EMPLEO, EMPRESAS JUVENILES, TARJETA DE DESCUENTOS EN SERVICIOS, TURISMO JUVENIL Y CENTROS INTERACTIVOS

II. PROMOCION Y DESARROLLO SOCIAL: PREVENCIÓN DE ADICCIONES, SEXUALIDAD, EQUIDAD Y GÉNERO, MEDIO AMBIENTE, SERVICIO SOCIAL, ORIENTACION VOCACIONAL Y PSICOLOGICA, DESARROLLO COMUNITARIO Y ATENCION A JOVENES INDIGENAS.

III. ORGANIZACION Y PARTICIPACION JUVENIL: DERECHOS HUMANOS, FOMENTO A ORGANIZACIONES JUVENILES, CAPACITACION Y FORMACION POLITICA, DIALOGOS CON LA JUVENTUD, ENCUENTROS, CERTAMENES Y PROGRAMAS DE RADIO JUVENIL.

LAS FRACCIONES QUE ANTECEDEN, SE FORMULAN EN VIA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, QUEDANDO FACULTADO EN INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD, PARA PODER INCREMENTAR SUS ACCIONES, BUSCANDO SIEMPRE EL BENEFICIO DE NUESTRA JUVENTUD.

ARTÍCULO 11.- EL PROGRAMA ESTATAL DE ATENCION A LA JUVENTUD, DEBERA CONTENER PLANES Y PROGRAMAS DE TRABAJO QUE:

1. RESPONDAN A LAS DEMANDAS DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CHIAPAS Y SEAN CONGRUENTES CON LAS ACCIONES Y PROGRAMAS IMPLEMENTADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.

2. ESTABLEZCAN MEDIDAS PARA CREAR, PROMOVER Y APOYAR, POR TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE, PROGRAMAS E INSTANCIAS, PARA QUE LAS Y LOS JOVENES DEL ESTADO TENGAN LAS OPORTUNIDADES Y POSIBILIDADES PARA CONSTRUIR UNA VIDA DIGNA.

3. CONTENGAN ESTRATEGIAS PARA CREAR UN SISTEMA DE EMPLEO Y AUTOEMPLEO, BOLSA DE TRABAJO, CAPACITACION LABORAL, RECURSOS ECONOMICOS PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS, CONVENIOS Y ESTIMULOS FISCALES CON LAS EMPRESAS DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO; ASI COMO, PROMOVER POR TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE, LA CAPACITACION LABORAL DE LAS Y LOS JOVENES DEL ESTADO.

4. DEFINAN ESTRATEGIAS PARA PROPONER SISTEMAS DE BECAS, ESTIMULOS E INTERCAMBIOS ACADEMICOS NACIONALES Y





EXTRANJEROS QUE PROMUEVAN, APOYEN Y FORTALEZCAN EL DESARROLLO EDUCATIVO DE LA JUVENTUD.

5. INSTITUYAN ACCIONES PARA IMPULSAR Y APOYAR, POR TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE, EL ADECUADO DESARROLLO DEL SISTEMA EDUCATIVO, ASI COMO REALIZAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE EN TODOS LOS MUNICIPIOS EXISTA CUANDO MENOS UN PLANTEL EDUCATIVO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR.

6. CONTENGAN ESTRATEGIAS PARA PROMOVER QUE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS OTORGUEN ESPECIAL ENFASIS A LA INFORMACION Y PREVENCION CON RELACION A LAS DIFERENTES TEMATICAS Y PROBLEMATICAS DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN PARTICULAR EN TEMAS COMO LA ECOLOGIA, LA PARTICIPACION CIUDADANA, LAS ADICCIONES, LA SEXUALIDAD, VIH-SIDA, PROBLEMAS PSICO-SOCIALES, ENTRE OTROS.

7. DEFINAN LINEAMIENTOS Y ACCIONES QUE PERMITAN GENERAR Y DIVULGAR INFORMACION REFERENTE A TEMATICAS DE SALUD REPRODUCTIVA, EDUCACION SEXUAL, EMBARAZO EN ADOLESCENTES, MATERNIDAD Y PATERNIDAD RESPONSABLE, ADICCIONES, EJERCICIO RESPONSABLE DE LA SEXUALIDAD, VIH-SIDA, INFECCIONES DE TRANSMISION SEXUAL (ITS), NUTRICION, SALUD PUBLICA Y COMUNITARIA, ENTRE OTROS.

8. PROPONGAN POLITICAS Y MECANISMOS QUE PERMITAN EL ACCESO EXPEDITO DE LAS Y LOS JOVENES, A LOS SERVICIOS MEDICOS QUE DEPENDAN DEL GOBIERNO, A LAS ACCIONES QUE LE PERMITAN A LOS SERVICIOS DE SALUD DETECTAR LA VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y DE GENERO, A LOS SERVICIOS DE INFORMACION Y ATENCION RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS, ASI COMO A GARANTIZAR LA PROTECCION DE LAS Y LOS JOVENES, QUE POR EJERCER SU DERECHO A LA SEXUALIDAD, SUFRAN VIOLENCIA, COACCION O DISCRIMINACION.

9. CONTEMPLAN MECANISMOS PARA EL ACCESO MASIVO DE LAS Y LOS JOVENES, A DISTINTAS MANIFESTACIONES CULTURALES Y UN SISTEMA DE PROMOCION Y APOYO A INICIATIVAS CULTURALES JUVENILES, PONIENDO ENFASIS EN LA EXPRESION DE ELEMENTOS CULTURALES DE LOS SECTORES POPULARES Y DE LOS PUEBLOS INDIGENAS ASENTADOS EN EL ESTADO.



10. PROMUEVAN Y GARANTICEN, POR TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE, LA PROMOCION DE LAS EXPRESIONES CULTURALES DE LAS Y LOS JOVENES DEL ESTADO Y EL INTERCAMBIO CULTURAL A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.

11. ESTABLEZCAN MEDIDAS PARA PROMOVER Y GARANTIZAR, POR TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE, EL ACCESO A LAS DIFERENTES FORMAS, PRACTICAS Y MODALIDADES DE RECREACION PROPIAS DE GRUPOS DE JOVENES DE ACUERDO CON SUS ACTIVIDADES, TRABAJADORES, AGRICOLAS, JOVENES EMPLEADOS, DESEMPLEADOS, ENTRE OTROS.

12. DEFINAN MECANISMOS PARA EL ACCESO MASIVO DE LAS Y LOS JOVENES A LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y AL DISFRUTE DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS;

13. PROPONGAN AL INSTITUTO, LOS PROGRAMAS Y ACCIONES PARA GARANTIZAR, POR TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE, EL ACCESO DE LAS Y LOS JOVENES, A LA PRACTICA DEL DEPORTE COMO MEDIO PARA DESARROLLAR SUS APTITUDES O COMO PROFESION.

14. CONTEMPLAN MECANISMOS PARA EL ESTUDIO, LA SISTEMATIZACION, LA PROMOCION Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS DIFERENTES IDENTIDADES JUVENILES QUE COEXISTEN EN EL ESTADO.

15. PREVEAN ESTRATEGIAS PARA CREAR, PROMOVER Y APOYAR, POR TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE, ACCIONES PARA QUE LAS Y LOS JOVENES DEL ESTADO, TENGAN LA POSIBILIDAD Y LA OPORTUNIDAD DE FORTALECER SUS EXPRESIONES DE IDENTIDAD Y PUEDAN DARLAS A CONOCER A OTROS SECTORES SOCIALES.

16. INSTITUYAN ACCIONES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS Y LOS JOVENES, EN SITUACIONES ESPECIALES, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA POBREZA, INDIGENCIA, SITUACION DE CALLE, CAPACIDADES DIFERENTES, ASI COMO SU REINSERCIÓN A LA SOCIEDAD, A UN DESARROLLO INTEGRAL Y AL DISFRUTE DE LOS PROGRAMAS CONTENIDOS EN EL PLAN ESTATAL DE ATENCION A LA JUVENTUD.

17. PROPONGAN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER Y APOYAR UN SISTEMA DE INFORMACION QUE PERMITA A LAS Y LOS JOVENES DEL ESTADO, OBTENER, PROCESAR, INTERCAMBIAR Y DIFUNDIR INFORMACION ACTUALIZADA DE INTERES PARA LA JUVENTUD.



EL GOBIERNO A TRAVES DEL PLAN, DISPONDRA DE LOS RECURSOS, MEDIOS Y LINEAMIENTOS QUE PERMITAN EL EJERCICIO PLENO DE ESTE DERECHO.

ARTICULO 12.- EL PLAN DEBE SER ELABORADO A PARTIR DE LA PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES JUVENILES, ESPECIALISTAS, INSTITUCIONES ACADEMICAS, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, ASOCIACIONES CIVILES E INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA, REPRESENTANTES POPULARES Y DEMAS SECTORES SOCIALES, QUE TIENEN QUE VER CON LA TEMATICA JUVENIL PARA LO CUAL, EL INSTITUTO Y EL CONSEJO, DEBEN LLEVAR A CABO FOROS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS, REUNIONES DE TRABAJO, RECORRIDOS Y DEMAS MECANISMOS QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS PARA CUMPLIR CON ESTE FIN.

ARTÍCULO 13.- CON BASE EN EL PLAN, LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD TENDRAN LA OBLIGACION DE PRESENTAR AL CONSEJO, EJECUTAR Y EVALUAR EL PROGRAMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD PARA SU AMBITO TERRITORIAL.

ARTICULO 14.- EL EJECUTIVO ESTATAL INSTAURARA LA CONSTITUCION DE UN FONDO ESTATAL DE ATENCION A LA JUVENTUD, INCLUYENDO A LOS SECTORES SOCIAL, PUBLICO Y PRIVADO. DICHO FONDO TENDRA EL OBJETIVO DE APOYAR PROGRAMAS JUVENILES, QUE SURJAN DESDE LAS Y LOS JOVENES Y QUE DEN RESPUESTA A SUS INTERESES REALES.

ARTICULO 15.- EL INSTITUTO EN COORDINACION CON LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES INSTRUMENTARA UN FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA PROYECTOS JUVENILES, EL CUAL SERA OPERADO POR ESTE, CON LA COLABORACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, ASOCIACIONES CIVILES E INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA.

ARTICULO 16.- LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL GOBIERNO, GESTIONARAN ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES CORRESPONDIENTES LA DEDUCIBILIDAD DE LOS DONATIVOS DE LAS PERSONAS FISICAS O MORALES, DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO DESTINADOS AL APOYO DE INICIATIVAS CON REAL PARTICIPACION JUVENIL.



## CAPITULO IV

### DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS Y LOS JOVENES

ARTICULO 17.- NINGUN JOVEN PUEDE SER MOLESTADO, DISCRIMINADO O ESTIGMATIZADO POR SU SEXO, EDAD, ORIENTACION SEXUAL, RAZA, COLOR DE PIEL, LENGUA, RELIGION, OPINIONES, CONDICION SOCIAL, NACIONALIDAD, LA PERTENENCIA A UN PUEBLO INDIGENA O A UNA MINORIA ETNICA, LAS APTITUDES FISICAS Y PSIQUICAS, EL LUGAR DONDE VIVE O CUALQUIER OTRA SITUACION QUE AFECTEN LA IGUALDAD DE DERECHOS ENTRE LOS SERES HUMANOS.

ARTÍCULO 18.- TODOS LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DEL GOBIERNO ESTATAL Y MUNICIPAL, DEBERAN GARANTIZAR A LOS Y LAS JOVENES DEL ESTADO:

A) EL PLENO GOCE Y DISFRUTE DE LOS DERECHOS CIVILES, POLITICOS, ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES CONTENIDOS EN LOS RESPECTIVOS PACTOS INTERNACIONALES DE LAS NACIONES UNIDAS.

B) EL RESPETO DE SU LIBERTAD, Y EJERCICIO DE LA MISMA, SIN SER COARTADOS NI LIMITADOS EN LAS ACTIVIDADES QUE DERIVAN DE ELLA, PROHIBIENDOSE CUALQUIER ACTO DE PERSECUCION, REPRESION DEL PENSAMIENTO, Y EN GENERAL, TODO ACTO QUE ATENTE CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA Y MENTAL, ASI COMO, CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS Y LOS JOVENES.

C) LA IGUALDAD ANTE LA LEY Y AL DERECHO A UNA PROTECCION LEGAL EQUITATIVA SIN DISTINCION ALGUNA.

D) LA ORIENTACION SEXUAL Y EJERCICIO RESPONSABLE DE LA SEXUALIDAD, DE MODO QUE LA PRACTICA DE ELLA CONTRIBUYA A LA SEGURIDAD DE CADA JOVEN Y A SU IDENTIDAD Y REALIZACION PERSONAL, EVITANDO CUALQUIER TIPO DE MARGINACION Y CONDENA SOCIAL POR RAZON DE LA VIDA SEXUAL.



## **TITULO TERCERO**

### **DE LA RED DE INTERCAMBIO DE INFORMACION**

#### **CAPITULO UNICO**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 19.- EL INSTITUTO DEBE PROMOVER LA ORGANIZACION LIBRE, DEMOCRATICA Y PLURAL, DE LOS JOVENES EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EN UN MARCO DE TOTAL RESPETO A LA AUTONOMIA DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 20.- EL INSTITUTO DEBE CONTAR CON UN SISTEMA DE DIFUSION, INFORMACION E INVESTIGACION SOBRE LAS Y LOS JOVENES EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTICULO 21.- EL SISTEMA DE DIFUSION, INFORMACION E INVESTIGACION, DEBE CREAR UN BANCO DE DATOS DE LAS ORGANIZACIONES DE JOVENES EN EL ESTADO DE CHIAPAS, ASI COMO OTRAS INSTANCIAS DE GOBIERNO, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, ASOCIACIONES CIVILES E INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA CUYA MATERIA DE TRABAJO SEAN LAS TEMATICAS DE LA JUVENTUD, QUE PERMITA EL INTERCAMBIO DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS DE RELEVANCIA PARA LAS REALIDADES JUVENILES. A ESTE BANCO DE DATOS SE DENOMINA LA RED DE INTERCAMBIO DE INFORMACION SOBRE LA REALIDAD JUVENIL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTICULO 22.- LOS INTEGRANTES DE LA RED, TIENEN DERECHO A PROPONER Y PRESENTAR DIAGNOSTICOS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS ANTE EL INSTITUTO, QUE TENGAN QUE VER CON LAS TEMATICAS JUVENILES, Y EN PARTICULAR, A SER CONSULTADOS Y CONVOCADOS A PARTICIPAR EN LA ELABORACION DEL PLAN ESTRATEGICO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CHIAPAS.



## TITULO CUARTO

### LA PARTICIPACION DE LOS MUNICIPIOS EN EL SISTEMA ESTATAL DE ATENCION EN LA JUVENTUD

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 23.- EN MATERIA DE ATENCION A LA JUVENTUD, SON FACULTADES DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, LAS SIGUIENTES:

1) CONSTITUIR UN CONSEJO MUNICIPAL DE ATENCION A LA JUVENTUD.

(ADICIONADO, P.O. 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009)

2) CREAR DE CONFORMIDAD A SU CAPACIDAD PRESUPUESTARIA, LOS INSTITUTOS MUNICIPALES DE LA JUVENTUD.

3) PROMOVER, ORGANIZAR Y CREAR DENTRO DEL TERRITORIO DE SU COMPETENCIA, PROGRAMAS Y ACCIONES EN BENEFICIO DE LA JUVENTUD.

4) ESTABLECER COORDINACION CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, ORGANIZACIONES JUVENILES, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, ORGANIZACIONES SOCIALES, INSTITUCIONES PÚBLICAS, SOCIALES Y PRIVADAS, QUE TENGAN CONTEMPLADAS PROGRAMAS Y ACCIONES EN BENEFICIO DE LA JUVENTUD PARA BRINDAR UNA ATENCION ESTRUCTURAL.

5) PROGRAMAR ANUALMENTE, LAS ACCIONES EN ATENCION A LA JUVENTUD DE SU REGION Y HACERLAS DEL CONOCIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA, AL COMITE DIRECTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE ATENCION A LA JUVENTUD.

6) CREAR POR LO MENOS UN CENTRO INTERACTIVO JUVENIL, ESTABLECIENDO EL REGISTRO MUNICIPAL DE ATENCION A LA JUVENTUD.

7) CELEBRAR CONVENIOS CON EL SECTOR PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA PRESENTE LEY; Y



8) DESTINAR UNA PARTIDA DE SUS PRESUPUESTOS ANUAL DE EGRESOS, PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA INTEGRAL DE LA JUVENTUD DE SU MUNICIPIO.

## CAPITULO II

### DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ATENCION A LA JUVENTUD

ARTICULO 24.- LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE ATENCION A LA JUVENTUD, TENDRAN A SU CARGO LA ELABORACION Y EJECUCION DE LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS POR ESTA LEY, ASI COMO LOS DEMAS QUE SEAN NECESARIOS, PARA BRINDAR UNA OPTIMA ATENCION A LA JUVENTUD DE SU MUNICIPIO Y SER CONGRUENTES CON EL SISTEMA ESTATAL.

ARTÍCULO 25.- LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE ATENCION A LA JUVENTUD, SON ORGANOS COLEGIADOS QUE ESTARAN INTEGRADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

I) UN PRESIDENTE CUYA RESPONSABILIDAD RECAERA EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

II) UN SECRETARIO EJECUTIVO, CUYO NOMBRAMIENTO SERA OTORGADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, A UN REGIDOR.

III) UN SECRETARIO TECNICO, QUE SERA EL COORDINADOR DE ATENCION A LA JUVENTUD EN EL MUNICIPIO.

IV) VOCALES QUE SERAN:

A) SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

B) TESORERO DEL AYUNTAMIENTO.

C) UN REPRESENTANTE DE UNA INSTITUCION EDUCATIVA DEL NIVEL SUPERIOR O MEDIO SUPERIOR.

D) CUATRO REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES JUVENILES EXISTENTES EN EL MUNICIPIO.

E) DOS JOVENES DESTACADOS.



LA DESIGNACION DEL CONSEJO MUNICIPAL, SE DA DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, QUEDANDO EN FACULTAD DICHO CONSEJO PARA HACER EXTENSIVA LA INVITACION A INTEGRARSE A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE ASI LO DECIDAN.

ARTICULO 26.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE ATENCION A LA JUVENTUD, SESIONARA DE MANERA ORDINARIA POR LO MENOS TRES VECES AL AÑO Y EXTRAORDINARIA CUANTAS VECES SEA NECESARIO.

ARTICULO 27.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE ATENCION A LA JUVENTUD, SERA EL RESPONSABLE DE PLANEAR Y COORDINAR LOS PROGRAMAS INHERENTES A CADA MUNICIPIO, SIENDO CONGRUENTE CON EL PROGRAMA ESTATAL. LA EJECUCION DE DICHOS PROGRAMAS CORRESPONDE A LA DIRECCION O DEPARTAMENTO QUE PARA TALES FINES ESTABLEZCA LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES RESPECTIVOS.

**(ADICIONADO CON LOS ARTICULOS QUE LO INTEGRAN, P.O. 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009)  
CAPITULO III**

**DE LOS INSTITUTOS MUNICIPALES DE LA JUVENTUD**

(ADICIONADO, P.O. 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009)

ARTICULO 27 BIS.- LOS INSTITUTOS MUNICIPALES DE LA JUVENTUD TENDRAN COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL Y BIENESTAR DE LA JUVENTUD EN EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE, MEDIANTE MECANISMOS Y ALTERNATIVAS QUE PROMUEVAN E INCREMENTEN SU PARTICIPACION SOCIAL.

(ADICIONADO, P.O. 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009)

ARTICULO 27 TER.- LOS INSTITUTOS MUNICIPALES DE LA JUVENTUD, SE COORDINARAN PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES CON EL INSTITUTO ESTATAL DE LA JUVENTUD, Y ELABORARAN LOS PLANES Y PROGRAMAS PARA EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES, LOS CUALES DEBERAN SER AFINES A LOS DEL INSTITUTO ESTATAL.

(ADICIONADO, P.O. 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009)

ARTICULO 27 QUATER.- LOS INSTITUTOS MUNICIPALES DE LA JUVENTUD ESTARAN A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL, QUE SERA NOMBRADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE QUE SE TRATE.





(ADICIONADO, P.O. 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009)

ARTICULO 27 QUINTER.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. FORMULAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL INSTITUTO, LOS CUALES DEBERAN CONTENER LAS POLITICAS PUBLICAS, OBJETIVOS, MECANISMOS, Y LINEAS DE ACCION PARA PROMOVER Y FOMENTAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS JOVENES EN EL MUNICIPIO;

II. GESTIONAR ANTE LAS INSTANCIAS QUE CORRESPONDAN, LA ACTUALIZACION Y FORTALECIMIENTO DEL MARCO JURIDICO PARA ASEGURAR EL EJERCICIO EFICAZ DE LOS DERECHOS DE LOS JOVENES;

III. PROMOVER LA PARTICIPACION E INTERES DE LOS JOVENES EN LOS ASUNTOS POLITICOS MUNICIPALES;

IV. DISEÑAR, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, MECANISMOS ENCAMINADOS AL COMBATE, PREVENCION Y ERRADICACION DE TODO ACTO DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS JOVENES, Y EL ABUSO HACIA ELLOS, ASI COMO, PARA COMBATIR LAS PRACTICAS DE VIOLACION A SUS DERECHOS;

V. DESARROLLAR PROGRAMAS ESPECIFICOS QUE ATIENDAN Y DEN SEGUIMIENTO A LA PROBLEMÁTICA CONCRETA QUE TIENEN LOS JOVENES EN ASUNTOS DE EMPLEO, DEPORTIVOS, ESPARCIMIENTO, CULTURALES, EDUCATIVOS, DE LUCHA CONTRA LAS ADICCIONES, DE DESARROLLO HUMANO, CONVIVENCIA SOCIAL, COMBATE A LA DELINCUENCIA ENTRE OTRAS;

VI. PROMOVER, REALIZAR Y DIFUNDIR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES EN EL MUNICIPIO DE LA PROBLEMÁTICA Y CARACTERÍSTICAS JUVENILES, CON PROPUESTAS DE SOLUCION A ELLO;

VII. RECIBIR, ANALIZAR, EVALUAR Y CANALIZAR LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS E INQUIETUDES DE LA JUVENTUD;

VIII. INCENTIVAR LA PARTICIPACION DE LOS JOVENES EN EVENTOS CULTURALES Y ARTISTICOS Y EJECUTAR ACCIONES PARA EL RECONOCIMIENTO PÚBLICO Y DIFUSION DE LAS ACTIVIDADES SOBRESALIENTES DE LOS JOVENES DEL MUNICIPIO;



IX. PROMOVER LA REALIZACION DE PROGRAMAS PREVENTIVOS, DE TRATAMIENTO Y REHABILITACION EN MATERIA DE ADICCIONES, ASI COMO EN EDUCACION SEXUAL Y SALUD REPRODUCTIVA;

X. PROMOVER E IMPULSAR, EN COORDINACION CON LAS INSTANCIAS COMPETENTES, LA CREACION DE FUENTES DE EMPLEO Y EL FINANCIAMIENTO DE CREDITOS PRODUCTIVOS, SOCIALES Y DE SERVICIOS PARA LOS JOVENES;

XI. PROPONER LA SELECCION, CONTRATACION Y PROMOCION DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES;

XII. PRESENTAR ANTE EL INSTITUTO ESTATAL DE LA JUVENTUD, UN INFORME DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL, PARA LA FORMULACION DEL INFORME ANUAL DE GOBIERNO.

XIII. EMITIR OPINION DE AQUELLOS ASUNTOS QUE EL AYUNTAMIENTO O EL PRESIDENTE MUNICIPAL LE SOLICITEN, RESPECTO DE LA PLANEACION Y PROGRAMACION DE LAS POLITICAS Y ACCIONES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD;

XIV. PROMOVER LA COMPRESION DE LOS VALORES DE LA IDENTIDAD MUNICIPAL, ESTATAL Y NACIONAL ENTRE LA JUVENTUD;

XV. PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS PROGRAMAS QUE FORMULE EL PROPIO INSTITUTO;

XVI. ACERCAR A LOS JOVENES A NUEVOS SISTEMAS DE INFORMACION Y COMUNICACION A TRAVES DE CENTROS INTERACTIVOS MUNICIPALES;

XVII. ESTABLECER LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL CON LAS DEPENDENCIAS DE LOS DIVERSOS SECTORES SOCIALES, A FIN DE PROPORCIONAR A LOS JOVENES DIVERSOS SERVICIOS DE ORIENTACION, FORMACION Y DESARROLLO INTEGRAL EN LOS ASPECTOS PSICOLOGICOS Y FISICOS;

XVIII. APOYAR A LOS JOVENES EN LAS INVESTIGACIONES ESPECIFICAS, ESTUDIOS, OTORGAMIENTO DE BECAS, EJECUCION DE PROYECTOS Y CUALQUIER OTRO ENCAMINADO DE ESTE SECTOR POBLACIONAL; Y,



XIX. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EXPRESAMENTE EL AYUNTAMIENTO O EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

## **TITULO QUINTO**

### **DE LAS SANCIONES APLICABLES A LOS SERVIDORES PUBLICOS RESPONSABLES DE EJECUTAR LA PRESENTE LEY.**

#### **CAPITULO UNICO**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 28.- EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY POR PARTE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS RESPONSABLES DE SU APLICACION, SE SANCIONARA CONFORME A LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

##### **TRANSITORIOS**

ARTICULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY, ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO SEGUNDO.- DENTRO DE LOS SESENTA DIAS SIGUIENTES A LA PUBLICACION DEL PRESENTE DECRETO, DEBERA QUEDAR INSTALADO EL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE ATENCION A LA JUVENTUD; ASIMISMO, ESTE TIENE NOVENTA DIAS NATURALES PARA ELABORAR EL PLAN.

ARTICULO TERCERO.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO EXPEDIRA LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE REQUIERA ESTA LEY.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, A LOS



06 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.- D.P.C. JORGE ANTONIO MORALES MESSNER.- D.S.C.- CARLOS PEREZ SANCHEZ.- RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO.- RUBEN F. VELAZQUEZ LOPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.- RUBRICAS.

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

P.O. 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

P.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Se abroga la Ley de Las y Los Jóvenes para el Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial Número 233, de fecha 21 de Abril del 2004, mediante Decreto Número 140, así como todas las reformas de que fue objeto la misma.

Artículo Cuarto.- El Instituto Estatal de la Juventud, propondrá al Ejecutivo del Estado para su expedición, el reglamento de la presente Ley, en un periodo de 90 días contados a partir de la publicación de la misma.